



DIVISIÓN JURÍDICA  
DEPTO. PERSONAS JURÍDICAS  
F: 15517-14 CAM/MCS 08.07.14

ORD. N° 5606 /

ANT.: Su ORD. MUN. N° 115, de 23 de mayo de 2014.

MAT.: Informe sobre modificación de estatutos de la entidad denominada "FUNDACIÓN OSSA FERNÁNDEZ", emitido en conformidad al artículo 558 del Código Civil.

SANTIAGO, 10 JUL 2014

DE : CARLOS AGUILAR MUÑOZ  
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA

A : JORGE VERGARA GÓMEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
AVENIDA APOQUINDO N° 3.400, PISO 11  
LAS CONDES

(I).- TENIENDO PRESENTE:

1. Que, en materia de corporaciones y fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, el marco normativo ha sido modificado por la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, cuya entrada en vigencia, en lo que dice relación con los cambios que introdujo al precitado Título XXXIII, tuvo lugar conforme a los términos previstos en su segunda disposición transitoria.
2. Que, al amparo de esta nueva reglamentación, particularmente la que se advierte de concordar normativamente los incisos 2°, 3° y 4° del artículo 558 del Código Civil, y el artículo 548 del mismo cuerpo legal, se ha requerido a usted que autorice, previo informe favorable de esta Secretaría de Estado, la modificación de estatutos de la entidad denominada "FUNDACIÓN OSSA FERNÁNDEZ", en adelante e indistintamente "la Fundación".
3. Que, a fin de que esta Cartera Ministerial pueda evacuar el informe a que se refieren los incisos 2° y 3° del artículo 558 del Código Civil, usted nos ha remitido, mediante ORD. MUN. N° 115, de 23 de mayo de 2014, ingresado en Oficina de Partes de este Ministerio, con fecha 27 del mismo mes y año, los antecedentes correspondientes a la entidad en examen, de los cuales, los que siguen, han servido de base al presente informe:
  - 3.1 *Copia del Decreto Supremo de Justicia N° 654, de 12 de julio de 2002, mediante el cual se concedió personalidad jurídica a la Fundación y se aprobaron sus estatutos, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 27 de noviembre de 2001 y 29 de abril de 2002, ambas otorgadas 14 de junio de 1984, otorgada ante el Notario Público de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo.*

- 3.2 Copia de las escrituras públicas singularizadas en el sub numeral precedente.
- 3.3 Copia de la escritura pública de fecha 30 de abril de 2014, otorgada ante el Notario Público de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, don Eduardo Avello Concha, en la cual consta el acta singularizada como "Acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de la Fundación Ossa Fernández", de fecha 7 de abril del mismo año - en adelante "el Acta de Reforma" -, donde se propone modificar los estatutos de la Fundación en los términos que indica.
- 3.4 Certificado de vigencia de la Fundación, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 12 de marzo de 2014, en el cual consta que la personalidad jurídica de dicha entidad fue inscrita, con fecha 31 de enero de 2013, bajo el N° 9.282, en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del mencionado Servicio.
4. Que, en conformidad al artículo 548 del Código Civil, atendida la concordancia normativa señalada en el párrafo 1.2 del presente informe, corresponde al Secretario Municipal que está conociendo del procedimiento de modificación estatutaria de una fundación, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por los estatutos de dicha entidad para acordar su reforma.

(II).- **SE INFORMA:**

1. **En cuanto al objeto de la fundación:**

De acuerdo al texto del artículo cuarto de los estatutos de la Fundación, el objeto de la misma figura descrito del siguiente modo: "Artículo Cuarto: *La fundación no tendrá fines de lucro, siendo su objeto la construcción y mantención de nuevas iglesias y templos para la práctica y el ejercicio de la religión católica, apostólica y romana, en aquellos lugares que disponga la autoridad eclesiástica, ya sea en a Región Metropolitana como en cualquier otro lugar de la República, como asimismo, lo necesario para la educación completa de cuatro seminaristas, hasta su ordenación, de cualquier diócesis del país.*" (sic).

Así, de un examen comparativo de este artículo y el que propone el Acta de Reforma para reemplazar a aquél, se advierte un conjunto de modificaciones que, a juicio de este Ministerio, no afectan sustantivamente el objeto de la Fundación, ni contravienen su interés fundacional.

A continuación, entonces, se singularizan las más relevantes innovaciones en esta materia:

- 1.1 Se amplía el objeto de la Fundación, ya que la nueva redacción que se pretende dar al artículo cuarto contempla no sólo la construcción, sino que también la reconstrucción, restauración, habilitación y conservación de templos y santuarios para la práctica y ejercicio de la religión católica, apostólica y romana, haciendo extensivas estas actividades a los objetos decorativos, artísticos e instrumentos musicales destinados al culto divino.
- 1.2 Se reemplaza la finalidad de disponer lo necesario para la educación completa de cuatro seminaristas, por la promoción, investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte.

2. **Del órgano de administración y de dirección:**

Desde el punto de vista de la estructura formal del cuerpo estatutario de la Fundación, su órgano de administración y de dirección, en cuanto a su generación, integración y

atribuciones, está regulado en el título III de dichos estatutos, denominado "Sobre la dirección y administración", el cual se extiende desde el artículo sexto al décimo noveno. Otras atribuciones del Directorio están contempladas en los artículos vigésimo a vigésimo quinto, relativas, en general, a la aprobación de memorias y balances, a la modificación de los estatutos de la Fundación y a la disolución de la misma.

En este contexto, el Acta de Reforma da cuenta de un conjunto de modificaciones al órgano de administración y de dirección de la Fundación que, a juicio de esta Cartera Ministerial, no contravienen el interés fundacional, ni causan impedimento o perturbación al actual funcionamiento de la entidad.

Los cambios más relevantes sobre este punto, pueden ser esquematizados del siguiente modo:

#### 2.1 Artículo Séptimo:

- A. Se propone aumentar de 5 a 7 el número de miembros del Directorio, modificando en tal sentido el artículo primero transitorio.
- B. Que los integrantes del cuerpo directivo duren 5 años en sus funciones y no de manera indefinida, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente.
- C. Que el nombramiento de cada director se efectúe por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, dentro de los sesenta días anteriores a la fecha en que el respectivo cargo de director quede vacante.
- D. Que en caso que falte la totalidad de los miembros del Directorio, su designación la haga el Arzobispo de la Arquidiócesis de Santiago de la Iglesia Católica.

#### 2.2 Artículo Octavo:

El nuevo texto que se propone para este artículo, establece que en caso de fallecimiento, ausencia prolongada, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo antes de expirado el plazo para el cual fue designado, su reemplazante será nombrado por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, en lugar de que esa designación la haga – como actualmente está previsto – quien a esa fecha ocupe el cargo de Arzobispo de Santiago.

#### 2.3 Artículo Noveno:

Para efectos de concordar este artículo con la propuesta de aumentar el número de directores de 5 a 7, su nueva redacción establece que cualquiera de los miembros del Directorio podrá ser removido por acuerdo de dicho órgano adoptado con el voto conforme de los restantes seis directores de la Fundación.

#### 2.4 Artículo Décimo Segundo:

Al igual que en el caso anterior, los nuevos términos de este artículo pretenden adecuarse al señalado aumento del número de directores, al determinar que el quórum para las sesiones de Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y que sus acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes, cuestión que hoy está fijada del siguiente modo: para sesionar, se requieren 3 de los integrantes del Directorio, y para adoptar acuerdos, la mayoría absoluta de los directores en ejercicio.

4

2.5 Artículo Vigésimo Primero:

Siempre en la línea de concordar los preceptos estatutarios de la Fundación, se propone que la Fundación pueda disolverse con el voto conforme de 6 de los miembros del Directorio, y no de 4 como actualmente está previsto.

2.6 Artículo Vigésimo Quinto:

La misma norma anterior se propone reproducir para el caso de la modificación estatutaria, es decir, que la reforma de estatutos requiera del voto conforme de 6 de los miembros del Directorio, y no de 4 como actualmente lo establece el artículo vigésimo quinto.

3. **Conclusión:**

Examinados los antecedentes descritos en los párrafos 1.3.1 a 1.3.4 del presente informe, y según lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, este Ministerio tiene a bien emitir **informe favorable** respecto de la modificación de estatutos de la entidad denominada "FUNDACIÓN OSSA FERNÁNDEZ", y devuelve, por intermedio del presente oficio, los antecedentes recibidos en el marco de dicho procedimiento de reforma y de la actual competencia que a esta Cartera de Estado le cabe en aquella tramitación, conforme a lo expresado en los incisos 2° y 3° del artículo 558 del Código Civil.

Con todo, y en consideración a que el inciso 3° del artículo 558 del Código Civil circunscribe los aspectos sobre los que debe informar este Ministerio sólo al objeto de la Fundación y al órgano de administración y de dirección, este último considerado en cuanto a su generación, integración y atribuciones, la otra modificación que se pretende introducir a los estatutos de la Fundación, esto es, cambiar el nombre de la entidad, excede la esfera delimitada por el precitado inciso, por lo que no procede que esta Secretaría de Estado realice observaciones al respecto, sino que, conforme a lo prescrito en el artículo 548 del Código Civil, corresponde al *Secretario Municipal que está conociendo del trámite de reforma pronunciarse sobre esta materia.*

Saluda atentamente a usted,



**CARLOS AGUILAR MUÑOZ**  
Jefe Departamento de Personas Jurídicas

Adjunta lo indicado.

Distribución:

- Destinatario
- Departamento de Personas Jurídicas
- Sección Perfiles, Archivo y Transcripciones